



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 179 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

04 JUN 2018

VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 27-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 12 febrero del 2018, Recurso de Reconsideración de fecha 29 de mayo del 2018, Informe Nº 121-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 04 de junio del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Con fecha 02 de enero del 2018, se impuso la Papeleta de infracción N° 000275 al Sr. TOMAS RONALD BERNEDO LUCAY, por la infracción con el código de infracción M-39 por "Conducir Y ocasionar accidente de transito cn lesiones graves o muerte inobservando las normas de transito"; hecho cometido en vía interna de Pampa Baja Lateral E, Ingreso a la propiedad de Nelly Flores Callata, según se tiene de la Papeleta emitida.

Con Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N° 27-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 12 de Febrero del 2018, se declaró a TOMAS RONALD BERNEDO LUCAY como único y principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito M-39. Aplicándole la sanción de CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA.

Que, con fecha 29 de Mayo del 2018, el Sr. TOMAS RONALD BERNEDO LUCAY interpone recurso de reconsideración dentro del plazo de Ley, argumentando lo siguiente: 1) Que la Papeleta de Infracción N° 000275 de fecha 02.ENE.2018, donde se precisa la fecha donde se consumó la infracción fue el 02.01.2018 a horas 19:30, lo cual es imposible, ya que el vehículo de placa Z3K-794 que aparentemente sería el que habría manejado el recurrente, tenía la situación de **incautado** en la Sede policial desde las 10:00 a.m. del día 02 de Enero del 2018. 2) con respecto a la situación personal del recurrente quien se encontraba en situación de **detenido en flagrancia desde el 01.ENE.2018 a las 08:00 horas hasta el 03.ENE.2018 a horas 08:00 horas**, por lo cual indica que es física e jurídicamente imposible que el recurrente haya cometido la infracción en 02.ENE.2018 a las 19:30 horas 3) Que el acto administrativo materia de impugnación y pedido de nulidad de la RES. N° 27-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, por motivación aparente en los considerados al punto sexto y doceavo de los párrafos contenidos en la resolución, básicamente por la existencia de la papeleta de la infracción y no haber pagado la multa correspondiente.

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de reconsideración, se aprecia que el recurrente interpuso su recurso dentro del término legal previsto en el Art. 216º num. 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Art. 219º de la misma Ley; por lo que, es pertinente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Que, en relación a lo alegado por el Sr. TOMAS RONALD BERNEDO LUCAY, respecto al punto 1) referido a la situación de **INCAUTADO** del vehículo de placa de rodaje N° Z3K-794, cabe indicar que justamente el vehículo fue incautado por decisión del Representante del Ministerio Público por motivo de su participación en un accidente de transito – atropello con consecuencias fatales ocurrido el día 01.ENE.2018 a horas 04.35 aprox., en la vía interna del Distrito de Ite.

Que, sobre el punto 2) Si bien el recurrente se encontraba **DETENIDO** desde el 01.ENE.2018 a las 08:00 horas hasta el día 03.ENE.2018, dicha situación jurídica de su persona era por haber cometido una infracción al Reglamento Nacional de Transito tipificado con el código M.39 (Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento).

Que, sobre el punto 3) elapelante con meridiana claridad manifiesta que no se le concedió su derecho de defensa previo a la sanción; sin embargo, se advierte que el formato de papeleta se ajusta al aprobado por Resolución Directoral N°2468-2014-MTC/15, por otra parte, el Art. 336º del Reglamento Nacional de Tránsito indica que de no existir reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor puede presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción, esto es, a partir de recibida la papeleta de infracción. En el presente caso, del expediente se deduce que la parte preparatoria y sancionadora han actuado de conformidad a la



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 179 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

documentación existente y que la R.S.G.O.T.T. N° 27-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, fue emitida luego de transcurrido los 05 días hábiles, sin que el apelante haya efectuado descargos al respecto, salvaguardando su derecho al debido proceso.

Que, el recurrente argumenta en todo su escrito de fecha 29 de Mayo del 2018 con registro N° 2260-2018 que es imposible física y jurídicamente que él haya cometido la infracción el día 02.ENE.2018 a horas 19.30 horas, sancionada con la papeleta N° 000275 con código M.39, por encontrarse él detenido y su vehículo incautado (adjunta como pruebas copia simple del acta de intervención policial y copia simple del acta de incautación del vehículo), todo esto a raíz de su participación en un accidente de tránsito - atropello con consecuencias fatales ocurrido el día 01ENE.2018 a horas 04.35 aprox.

Que, ahora bien de la papeleta N° 000275 impuesta al Sr. TOMAS RONAL BERNEDO LUCAY se desprende que dicha papeleta fue impuesta "Al término de las investigaciones y formulación del informe policial 001-2018, remitido a la Fiscalía Provincial Mixta Jorge Basadre", quiere decir el día 02 de Enero del 2018 y más aún cuenta con la firma del recurrente, la cual no ha sido desvirtuada o negada.

Que, en ese sentido, no habiendo el recurrente logrado desvirtuar la validez de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 27-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; conforme al Informe N° 121-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de la Abog. Betty Kioko Lopez Tang, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, corresponde emitir el acto resolutivo declarando la improcedencia del recurso de reconsideración presentado.

Que, de acuerdo al Art. 217º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación." Por tanto, el recurso de reconsideración debe ser resuelto por esta Sub Gerencia.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el señor TOMAS RONAL BERNEDO LUCAY en contra de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 27-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesado
G.D.T.I.
O.C.I.
Expediente.